



## **DATOS IMPORTANTES SOBRE LA VENTA DE PLANTAS DE VIVERO**

- La ley estatal exige que se expida una licencia para la venta de plantas de vivero antes de poder vender material vegetal. Esto se aplica a personas físicas, empresas y clubes, de conformidad con el Código de Agricultura y Alimentación de California (FAC) 6721.
- Está obligado a contar con una licencia, pero no a pagar una tarifa por esta, si se cumplen todas las condiciones que se mencionan a continuación:
  - Las ventas de plantas son inferiores a \$ 1000 (incluidas las plantas mantenidas y puestas a la venta) en el ejercicio fiscal.
  - Ha informado a la Oficina del Comisionado Agrícola su intención de realizar dichas ventas.
  - Todas sus plantas se venden únicamente en el condado donde se cultivaron. (FAC 6741(a), (b), (c))
- Las excepciones a la concesión de licencias incluyen las ventas solo de semillas, las ventas solo como floristería minorista y las ventas de árboles de Navidad talados. (FAC 6742-6744)
- La tarifa mínima para la autorización de un vivero es de \$ 150.00, más una tarifa por superficie para cada ubicación donde se venderán, cultivarán o reunirán las plantas del vivero para la distribución directa a los clientes.
- Tras una investigación y una audiencia, el Secretario de Agricultura de California puede revocar o suspender una licencia, así como rechazar una solicitud o una renovación.
- Los inspectores de la oficina del Comisionado Agrícola del Condado, a través de la autoridad del Secretario de Agricultura de California, pueden visitar su vivero para realizar inspecciones. (FAC sección 5023)
- Si se determina que hay una infección o infestación en sus instalaciones, los inspectores de la oficina del Comisionado Agrícola del Condado pueden emitir una notificación para retener las plantas u otros portadores en la propiedad. Los inspectores también pueden emitir la misma notificación de retención en cualquier instalación situada a menos de ocho kilómetros (cinco millas) del lugar donde se encontró la primera plaga. (FAC sección 5701 (a),(b))

Si desea obtener una autorización para su vivero u otra información adicional, puede comunicarse con el Departamento de Agricultura, Pesos y Medidas del Condado de San Diego, llamando al 760-752-4700 o en la siguiente página web:

<http://www.sdcounty.ca.gov/awm/nursery.html>

# **DATOS IMPORTANTES PARA LA IMPORTACIÓN DE PLANTAS**

California y el Condado de San Diego colaboran para proteger la industria agrícola de todo tipo de plagas exóticas. La industria agrícola del Condado de San Diego se valoró en más de 1750 millones de dólares en 2021. Los reglamentos y las inspecciones realizadas tanto por el personal del Estado como del Condado son herramientas importantes para proteger y promover nuestra industria agrícola.

Se establecen cuarentenas para proteger a California de plagas que existen en otros países y otros estados, así como de las plagas establecidas en zonas de California. Puede ser difícil estar al tanto de todas las cuarentenas en vigor. Por eso, la ley exige que, cuando reciba material vegetal, informe de su llegada y haga que el personal de la oficina del Comisionado Agrícola del Condado lo inspeccione.

Los siguientes datos le ayudarán a cumplir el Código de Agricultura y Alimentación de California (FAC):

- Cuando transporte o reciba productos vegetales de otro condado, estado o país, deberá ponerse en contacto con la oficina del Comisionado Agrícola del Condado para que inspeccionen el material. (FAC sección 6401(a), (b))

**Para comunicarse con el Condado de San Diego, llame al 760-752-4713.**

- No cumplir con la inspección adecuada supondrá una infracción de la ley (FAC sección 6401(a), (b)). La infracción puede resultar en la incautación/destrucción de las plantas, o en una sanción económica. (FAC sección 6301.1 (a))
- El funcionario que realice la inspección podrá entrar en cualquier momento, en cualquier medio de transporte o lugar dentro del estado donde se encuentre la planta o el objeto, para determinar si está, o puede estar, infestado o infectado por alguna plaga. (FAC sección 6303)
- Cuando contrate a una empresa de transporte o traiga personalmente plantas de otro estado, deberá detenerse en los puestos fronterizos de California para su inspección. Deberá obtener un certificado de inspección de los inspectores de Agricultura y Alimentación de California. No contar con el certificado necesario supondrá sanciones económicas para el conductor. (FAC sección 5341.5 (a), (b))
- Salvo que se disponga lo contrario en este artículo, si se introduce en este estado un envío de plantas o cualquier otro objeto que infrinja lo establecido en este capítulo o en cualquier cuarentena que se haya establecido, y se descubre que está infestado o infectado, o que hay motivos razonables para creer que puede estar infestado o infectado con alguna plaga, el envío será destruido inmediatamente por el funcionario que lo inspeccione, o bajo su supervisión, a expensas del propietario o depositario del envío. (FAC sección 6461.5)

Si tiene alguna pregunta sobre los requisitos mencionados, comuníquese con el Departamento de Agricultura, Pesos y Medidas del Condado de San Diego llamando al 760-752-4700.